

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO,**  
**ESTADO DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guarda la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se advierte que de conformidad con la certificación que obra en autos, el plazo de cinco días hábiles concedido al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, mediante acuerdo de doce de noviembre del año en curso, para que la promovente remitiera el acta de sesión pública extraordinaria de cabildo número 92, celebrada el diez de octubre de dos mil veinticuatro, que contenía el acuerdo por el cual el Ayuntamiento aprobó otorgar la representación jurídica del Municipio a la Presidenta Municipal para efecto de la interposición del presente medio de control constitucional, así como diversas documentales relacionadas con la materia de impugnación, consistentes en el acta de sesión pública extraordinaria de cabildo número 90 y el acuerdo de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Manzanillo, por el que se aprobó adicionar al Tabulador de Sueldos y Salarios de 2024, la remuneración por concepto de subsistencia a favor de los trabajadores de confianza, honorarios y los servidores públicos de elección popular; **ha fenecido sin que haya dado cumplimiento a lo solicitado.**

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído, por lo que la controversia constitucional se resolverá únicamente con las constancias y elementos que obren en el expediente.

Ahora bien, a efecto de proveer la determinación que corresponda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada por el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, **se acuerda** lo siguiente:

De la revisión integral al escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, de la citada entidad federativa, se advierte que promueve controversia constitucional en contra del Tribunal de Justicia Administrativa de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

***“IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.***

*El auto dictado el 9 de octubre de 2024 en autos del juicio de nulidad (sic) lesividad TJA-909/2024-G, suscrito por el Magistrado Instructor del Tribunal de*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2024

*Justicia Administrativa del Estado de Colima, como acto concreto que se reprocha en la presente controversia, pues contraviene el PRINCIPIO DE EJERCICIO DIRECTO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, a favor del Municipio actor.”*

**I. Acreditación de personalidad y admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>2</sup> y **se admite a trámite la demanda que hace valer<sup>3</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

En relación con lo anterior, debe precisarse que en el presente caso el reconocimiento de la personalidad con la que se ostenta la promovente, se lleva a cabo con base en la presunción establecida en el artículo 11, de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que si bien la accionante no desahogó la prevención formulada, se advierte que de las constancias remitidas en el escrito de demanda, obra la hoja certificada suscrita por la Secretaria del Ayuntamiento, que describe lo acordado por dicho cuerpo colegiado de gobierno en la sesión extraordinaria de cabildo de diez de octubre del año en curso, a efecto de autorizar a la accionante la representación del Municipio.

No obstante a lo anterior, se hace de conocimiento a la promovente que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley que haya de verificarse en la controversia constitucional en la que se actúa, estará en posibilidad de remitir copia certificada de todos los documentos atinentes a su personería para que obren en el presente expediente y no haya dudas sobre su legitimación que puedan desembocar en la actualización de una causa de improcedencia.

**II. Domicilio.** Por otra parte, como lo solicita la promovente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> De conformidad con las documentales que remite para tal efecto, así como en atención a lo dispuesto en el artículo 49 de la **Ley del Municipio Libre del Estado de Colima**, que establece lo siguiente:

**Artículo 49.** La presidenta o presidente municipal asumirá la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte cuando la síndica o el síndico esté impedido legalmente para ello o expresamente lo autorice el cabildo.

<sup>3</sup> El acuerdo impugnado fue notificado al Municipio actor el nueve de octubre del presente año, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **once de octubre al veintiséis de noviembre del año en curso.** En ese tenor, si la demanda se presentó el **catorce de octubre de dos mil veinticuatro**, es inconcuso que **su presentación es oportuna.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2024

el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

Por lo que hace al correo electrónico que menciona, dígasele que **no ha lugar a acordarlo favorablemente**, toda vez que no se encuentra regulado como medio de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**III. Delegados.** Asimismo, se le tiene designando como delegados a las personas que refiere, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Pruebas.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, se le tiene **ofreciendo como pruebas** las documentales que **efectivamente acompañaron** a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la promovente ofrece como medios probatorios los autos que integran el juicio contencioso **TJA-1168/2023-A** del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, respecto de los cuales solicita sean requeridos a la autoridad mencionada; no obstante, dígasele a la promovente que si derivado de la tramitación y estudio del presente asunto se advierte que dichas constancias son necesarias para su resolución, podrán ser requeridas en términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia que faculta a esta instrucción para que pueda decretar en todo momento pruebas para mejor proveer. Con los datos que se tienen al momento, no se advierte cómo la estimación anterior por parte del Tribunal demandado sobre su competencia en *otro asunto* pueda influir en su determinación competencial respecto del presente caso.

**V. Autoridad demandada.** Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional, al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima**; por consiguiente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del escrito de demanda para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Por lo que hace a los anexos

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2024

que acompañan al escrito de demanda, quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite<sup>4</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se requiere a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibida que, de lo contrario, aquellas notificaciones que por su trascendencia o urgencia tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>5</sup>**.

En ese sentido, se hace de conocimiento a la autoridad que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, conforme a lo indicado en los citados preceptos del **Acuerdo General 8/2020**.

**VI. Requerimiento.** Ahora bien, con la finalidad de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR**

<sup>4</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>5</sup> **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

**PROVEER**<sup>6</sup>, se requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del acuerdo impugnado en este asunto, así como de todas las documentales que integren el juicio de nulidad de lesividad del que deriva, con número de expediente **TJA-909/2024-G**.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, se apercibe a la autoridad demandada que de no cumplir con lo solicitado, podrá ser acreedor a una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VII. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>7</sup>, con copia de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

**VIII. Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión que formula el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, **fórmese el cuaderno incidental** respectivo.

**IX. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio al Municipio actor, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en su residencia oficial al Tribunal de Justicia

---

<sup>6</sup> **Tesis P.CX/95.** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

<sup>7</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2024

Administrativa del Estado de Colima; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad de mismo nombre**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima**, en su residencia oficial de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1164/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo la constancia de notificación respectiva, así como la razón actuarial que se genere.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda**, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **7018/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **301/2024**, promovida por al **Municipio de Manzanillo, Estado de Colima**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2024T21:30:35Z / 15/12/2024T15:30:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 e1 03 e2 88 c2 56 60 7d 13 4f 94 36 a9 7a ad d5 1a fd 6c b2 ca fb db c7 d6 68 81 c1 5a b0 02 a1 50 c4 7c a6 bb d6 8b 31 f4 96 70 8b 0b ed 9a cb 24 8a 00 b6 fc 07 5c 23 fb e9 ae 22 6d de 61 b0 53 d7 3a cd a6 0a de c5 c6 f7 63 6e b5 b2 54 d2 a1 29 90 8a eb d6 c8 01 fa b2 ea 57 1c 1b 08 bf 17 ee d4 15 72 20 04 1f cb a1 71 ee 46 fb 30 7f 2b 89 29 5e 48 8c 08 c1 b8 59 1b 00 8e be 80 21 58 e0 80 96 4b 09 5f 6c ed 1f 20 bd 22 fc 69 d7 0f 63 bb 0e a4 b7 67 de 61 bf 5e 5f d9 9c 6c 98 f0 a5 58 08 17 86 ba 8d 2b 24 89 34 e1 ca d9 2d b6 66 11 e6 10 f6 41 a0 b3 5c 3d b0 c1 fd 29 54 af 1c 15 75 1a 2f ee 42 1f 95 c0 f8 19 21 39 8f a0 e6 6f c0 ea 6d 59 ae 60 5c 64 8a 12 7e cd f1 83 11 38 85 15 52 8b 40 00 0d aa 32 e7 2b 6b 46 ee 68 ae ec 85 7e aa 82 b8 bf e3 ed 7e 55 69			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2024T21:30:50Z / 15/12/2024T15:30:50-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2024T21:30:35Z / 15/12/2024T15:30:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7953289			
	Datos estampillados	88896E56AB0A9B416D0B96BDBD8C7FB4F663F922700E18C24AFB7CB05D5C5631			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T20:08:04Z / 13/12/2024T14:08:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 04 2d fa f5 0a 2b 87 e4 7c f8 0a 1c a9 9b c8 64 72 04 8a d7 ad de b6 6b da b5 5e 9b e5 7a 64 bc 23 3a 3e a8 9f b2 9e 49 48 7b f4 9c d0 ed 09 d8 42 58 31 f6 c3 99 15 25 ee c4 50 77 7d a3 12 a8 19 f6 f6 da 26 c7 a8 82 44 a0 91 2b 07 16 53 04 27 72 f1 1e d0 e9 2e 46 a2 0c 14 d6 d3 db 47 b0 4c 51 6f 59 0b 54 4b ea 3e 14 e0 0e e6 bf 0f 0f 33 e5 33 a3 6f 83 7a 65 ed 54 33 41 66 5c 26 2b 8a 62 1e 3d a4 7e ff 68 89 1a 12 23 ab 23 13 fd 24 40 6b 38 43 73 fb d5 8e d1 e2 f1 d7 66 cc aa 35 37 4f 2a 96 8d 6c 35 35 70 a5 ef 32 a6 4e 82 51 a5 5f 11 ac ff 43 cf 61 ec 8d 04 d8 4b 26 3c e7 37 2d a8 e0 3f 54 4f e3 18 ea c4 20 8b b0 ad f2 3e f8 55 83 84 0b 06 5b 36 1a 8e 27 17 84 83 d9 24 76 d4 96 5b 67 12 db f3 69 b4 d0 eb 52 35 21 9f fc 13 c6 14 57 25 da f2 16 26 f7 12 0f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T20:08:09Z / 13/12/2024T14:08:09-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T20:08:04Z / 13/12/2024T14:08:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7934595			
	Datos estampillados	7A0EF36F657C9D8955B46325B6DD3214D8BC1A276F56AAF7FD762E0D3D95C702			